



RESOLUCION CNEE 45-2002
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 96-2000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en su artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo”, y además, que en el Artículo 2 se faculta a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para “emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos... necesarios para la implementación de la Tarifa Social ..” Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de las Resoluciones CNEE-02-2001, y CNEE-03-2001 emitidas con fecha dos de enero de dos mil uno, publicadas en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima y de Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, en adelante Las Distribuidoras.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...”; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste Trimestral (AT) a efectuarse en el trimestre correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que las Distribuidoras, mediante nota ST-060-2002, recibida en esta Comisión el día ocho de febrero de dos mil dos, solicitó hacer coincidir los períodos de cálculo de los ajustes tarifarios de Tarifa Social con los períodos de cálculo de las otras opciones tarifarias Resoluciones CNEE-26-98 y CNEE-27-98, de tal manera, que las Distribuidoras den a



conocer a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los cálculos de los ajustes en forma simultanea y no coincidente con los cálculos de los ajustes tarifarios de otros distribuidores.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con fecha veintidós de febrero de dos mil dos efectuó el análisis de dicha solicitud, y no habiendo encontrado ningún inconveniente con respecto al impacto que dicha solicitud tendría en las tarifas al usuario final, se pronuncio a favor de que se acceda a dicha solicitud, y que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha cinco de marzo de dos mil dos efectuó el análisis de dicha solicitud, y no habiendo encontrado ningún inconveniente legal al respecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I)** Acceder a la solicitud planteada por Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima y por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima mediante nota ST-060-2002, respecto a hacer coincidir los períodos de cálculo de los ajustes tarifarios de Tarifa Social con los períodos de cálculo de las otras opciones tarifarias, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de la siguiente manera:
- a) Modificando el período de vigencia de las Resoluciones CNEE-28-2002, y CNEE-29-2002, para que las tarifas aprobadas en dichas Resoluciones sean aplicadas en la facturación mensual del período comprendido entre el uno de mayo al treinta de junio del año dos mil dos, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica, durante el período comprendido entre el uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil dos.
 - b) Permitir que el próximo ajuste tarifario de Tarifa Social se presente por las compras de potencia y energía efectuadas del uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil dos, así como permitir que al terminar la vigencia de la Tarifa Social (Enero de 2,006), se incluyan en el ajuste tarifario las facturas de los últimos cuatro meses de compras de potencia y energía.

Notifíquese

Ing. Sergio Velásquez
Secretario



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202